



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 83005 de 09.12.2009  
R-466-2009 Clasificación

**RESOLUCION N°: 1025**

Reclamo N° 044 de 18.02.2009,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 3350034865-3 de 22.09.2006  
Resolución de Primera Instancia N° 214  
de 18.11.2009  
Fecha de notificación 22.11.2009

**Valparaíso, 08 NOV. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas cincuenta y cuatro (54) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**  
R- 466-2009



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 214

VALPARAÍSO, 18 NOV 2009

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 044 de 18.02.2009, interpuesto por el agente de aduanas señor Héctor Zamora R., por cuenta de los señores COMERCIAL COMPUNET TDA./ RUT 76.089.450-8, mediante el cual impugna el Cargo 921.850 de fecha 11.11.2008, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza. de Aduanas. No procede aplicación del Artículo y Anexo C-07(TLC Chile Canadá)

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante DIN N° 3350034865-3/22.09.2006 se importaron Cartridges Toner de tinta de diversos modelos c/cabezales de impresión incorporados por inyección de tinta, para impresoras de computación acogidas al TLCCH-C Art. C-07 afectas a 0% advalorem

2.- **QUE** el recurrente señala que el cargo se fundamenta en la aplicación del acuerdo comercial con Canadá, por estimar que no procede aplicar Artículo y Anexo C-07 al tratarse de toner envasado para impresora, sin fotoconductor, constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo toner, no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquinas automáticas de procesamientos de datos.

3.- **QUE** el cargo N°921850 de fecha 11.11.2008 indica que no procede aplicación Artículo y Anexo C-07 del TLC Chile-Canadá en la siguiente mercancía: toner para impresora, sin fotoconductor por tratarse de toner envasado sin fotoconductor constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo toner no susceptible de ser considerados parte de unidad de salida de máquinas automáticas de procesamiento de datos., reconocidas en Anexo C-07 mencionando HP Q1338A , HP Q2612A, HP Q2613A.

4.-**QUE** a fojas 14/40, los importadores señores Comercial Compunet Ltda. adjuntan catálogo técnico de cartridges toner , indicando las características técnicas en relación al diseño de ellos y sus atributos.

5.- **QUE** a fojas 46 a 47 , por ORD. 1129/2009, la fiscalizadora señora Marisa Pizarro L., de esta Dirección Regional, informa:

De un estudio realizado por la Subdirección de Fiscalización se pudo determinar que a las mercancías objeto del cargo impugnado no les procede la preferencia que otorga el TLCCHC.

Como fundamento del cargo impugnado respecto a los ítems 3, 4 y 5 el cartucho de polvo toner destinado a ser utilizado en aparatos fotocopiadores, considerando esta condición y que normalmente están equipados fotoconductores procede clasificarlos conjuntamente con las máquinas a las que están destinadas a las máquinas de fotocopiado láser en el arancel 2006, estaban en la posición 9009.1200 y en consecuencia sus partes se clasificaban en la posición 9009.9990 considerando que estamos frente a una máquina

fotocopiadora y no multifuncional . En el Arancel en la 4° enmienda estas maquinas se clasifican en la posición 8443.3900 y sus partes en la pda.8443.9920 del Arancel Aduanero que abarca los demás cartuchos de toner o tinta con cabezal impresor incorporado es decir todo aquellos destinados a ser utilizados en maquinas o aparatos distintos a los señalados en la pda. 8443.9910 Resulta improcedente la aplicación del Anexo C-C-07 del TLC-CHCAN que no contempla esta mercancía con preferencia derivada de la aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida todo lo cual se corrobora con el arancel Aduanero 2007 4ª Enmienda, materializada en el Oficio Circular N° 609/2006, en el cual en su numeral 4 establece la nueva lista de códigos que benefician al Tratado no figurando las máquinas multifuncionales de las partidas 8443.3110 o 8443.3120 (láser y tinta ) en que sus partes no pueden ser incluidas. Como conclusión de lo expuesto como fundamento la funcionaria que suscribe es de opinión de confirmar el cargo N° 921850 de 11.11.2008.

6.- **QUE** a fojas 48 y 49 por RES. S/N°/2009 Y ORD. N° 709/17.06.2009, se recibe y notifica causa a prueba.

7.- **QUE** la contraparte da respuesta de la causa prueba, manifestando que entregó en la presentación del reclamo todo los antecedentes para probar que corresponde la aplicación del tratado..

8.- **QUE** a fojas 52, se decreta medida para mejor resolver a objeto se sirva la fiscalizadora señora Mariza Pizarro L. informar si efectuó denuncia por concepto de infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas y verificar códigos indicados en su informe.

9.-**QUE** por Oficio Ordinario N° 1988 de fecha 14.08.2009 la fiscalizadora señora Marisa Pizarro L. señala que no se efectuó denuncia por concepto de infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación y sólo se realizó con respecto al valor y aclara los códigos de los toner.

10- **QUE** el Dto.Hda. 997/16.12.2006 modificó el arancel aduanero, estableciendo una nueva versión de este cuerpo legal, al cual se le incorporó la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las mercancías, lo cual se materializó en la transferencia de ciertas mercancías de una posición arancelaria a otra.

11.- **QUE** el tratado de Libre Comercio Chile-Canadá en su articulado C-07 permite la importación de las máquinas y aparatos para el tratamiento o procesamiento de datos y sus partes individualizadas en el Anexo C-07 de dicho tratado, libre de derechos por aplicación de la Cláusula de la Nación más favorecida.

12.-**QUE** actualmente la partida 8471 del Arancel contempla en la posición 8471.6090 las máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades por inyección (chorro) de tinta y la posición 8473.3090 las partes y accesorios de las máquinas de la partida 8471.

13.-**QUE** el Oficio Circular N° 609 de fecha 26.12.2006 señala en un listado de bienes comprendidos en el Anexo C07 del TLCCH-Canadá correlacionado con la nueva versión del Arancel Aduanero Nacional.

14.-**QUE** la presente destinación aduanera no fue objeto de aforo físico, y su fecha de aceptación es anterior al Oficio Circular N° 609/26.12.2006, en la que se indica la correlación de bienes comprendido en el Anexo C 07 del TLCCH-C y Arancel Aduanero versión 2007. Se adjunta información técnica demostrándose

que los artículos en cuestionamiento si son catridges de tinta para impresión, con cabezal de impresión por lo que constituye parte de unidad de máquinas automáticas de procesamiento de datos.

15.-QUE a fojas 14 a 40 se adjuntan catálogos descriptivos de los toner el cual es una parte esencial de la impresora y corresponde a un mecanismo sin el cual esta no puede funcionar. Este mecanismo es de alta complejidad el cual siempre se ha considerado como una parte irremplazable de la impresora y no mero recipiente de plástico conteniendo toner.

16.-QUE en consideración a los antecedentes aportados por el interesado , la información aportada por el fiscalizador informante, y lo indicado en el Dictamen N° 82/2001 , se puede determinar que los cartidge de toner se clasifican en la partida 8473.3090 tal como lo indica el recurrente y por encontrarse esa posición arancelaria incluida en el Anexo C 07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá, procede la aplicación del Tratado preferencial contemplado en el articulo C 07 del referido Tratado.

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

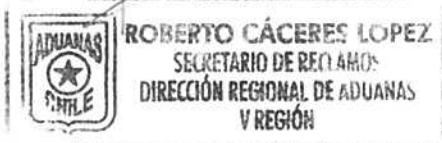
### RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO el cargo N° 921.850 de fecha 11.11.2008, de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

### ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAG/RCL/PRC



ANA MARÍA VALLINA HERNANDEZ  
JUEZA DIRECTORA REGIONAL  
ADUANA VALPARAISO